

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

1.0 PROPÓSITO

Proporcionar los criterios y requisitos necesarios para el manejo y control de la generación de los residuos y desechos metálicos desde la fuente y su disposición final para promover el uso eficiente de los recursos y disminuir la acumulación de desechos industriales en las áreas operativas de la Autoridad del Canal (ACP).

2.0 ANTECEDENTES

Esta norma reemplaza a la norma ambiental 2610EAC106 Norma ambiental de Recuperación y Manejo de Desechos Metálicos (2010).

3.0 ALCANCE

Esta norma tiene aplicación para todo proyecto, obra o actividad que se desarrolle a través de Fuerza Interna, Contratistas, Sub-contratistas u otros en las áreas de operación de la Autoridad del Canal de Panamá.

4.0 FUNDAMENTO LEGAL

ACUERDO No. 116 de 27 de julio de 2006, Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá,

Capítulo II, Protección del Ambiente en Áreas Patrimoniales de la Autoridad y en Áreas bajo su Administración Privativa.

Sección Primera Disposiciones Generales.

Artículos 5: El Administrador tiene la potestad de adoptar los procedimientos y las medidas necesarias para la protección del ambiente en áreas patrimoniales de la Autoridad y en áreas bajo su administración privativa.

Todos los proyectos, obras y actividades que realice la Autoridad, o terceros en áreas de propiedad de la Autoridad y en áreas bajo su administración privativa, deberán cumplir con los programas y normas relativos a la protección del ambiente y a la conservación de los recursos naturales establecidos en este reglamento y en los manuales establecidos por la Autoridad.

La evaluación ambiental de proyectos, obras o actividades que ejecute o desarrolle la Autoridad, o terceros para la Autoridad, será realizada por la Autoridad conforme al Capítulo VI de este reglamento.

Artículo 7: Son funciones del Administrador:

1. Autorizar los proyectos a desarrollarse en el área que puedan afectar el ambiente.
2. Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental que sean requeridos por los proyectos de la Autoridad.
3. Supervisar que las instalaciones y los proyectos cumplan con los programas y normas establecidas o las acciones y medidas indicadas en el Plan de Acción Ambiental (PAA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
4. Establecer programas para la evaluación ambiental, el control de emisiones, efluentes y desechos.

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

5. Promover o apoyar proyectos e iniciativas de reducción, reutilización y reciclaje de materiales y desechos, fomentando procedimientos alternos y el uso de tecnologías limpias, dentro de niveles de rentabilidad y eficiencia.

Sección segunda Prevención de la contaminación ambiental

Artículo 9: El Administrador podrá inspeccionar y evaluar las operaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejecuten actividades en las áreas patrimoniales o bajo la administración de la Autoridad, para determinar si se ajustan a las normas ambientales establecidas por la Autoridad.

Artículo 10: El proceso de contratación de bienes y servicios la Autoridad promoverá la adquisición de materiales seguros para el medio ambiente y el reemplazo de los productos tóxicos por otros de menor toxicidad.

Artículo 11: El Administrador establecerá en coordinación con las autoridades competentes, programas para la identificación, tratamiento o disposición de residuos peligrosos, y demarcar y mantener áreas temporales de almacenamiento, tratamiento o disposición de los mismos.

5.0 DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se establecen las definiciones siguientes:

5.1 ACP: Autoridad del Canal de Panamá.

5.2 Activo: Todo recurso controlado por la ACP como resultado de procesos pasados y, del que se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

5.3 Centro de acopio: Instalación, almacén o sitio especialmente designado en coordinación con la División de Ambiente para recibir y acumular temporalmente los residuos para su tratamiento, aprovechamiento o ser transferidos a la Unidad de Ventas y Disposición de Bienes Excedentes (FAFB-DB) para su venta o disposición final.

5.4 Contaminante: Cualquier elemento o sustancia química o biológica, energía, radiación, vibración, ruido, fluido, o combinación de éstos, presente en niveles o concentraciones que representen peligro para la seguridad y salud humana, animal, vegetal o del ambiente.

5.5 Desecho: Bienes que no tienen un valor de rescate o valor de venta comercial debido a que están rotos, dañados, son insalubres, ya no cumplen con las normas de seguridad, no son reciclables, ni reparables por lo que se consideran basura. Ej. Guantes, calzados, o botas de seguridad, salvavidas, latas de pinturas o aceites expirados, entre otros.

5.6 Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y bajo condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

5.7 EAC: División de Ambiente.

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

- 5.8 EACE:** Sección de Evaluación Ambiental.
- 5.9 FAFB-DB:** Unidad de Ventas y Disposición de Bienes Excedentes.
- 5.10 Generador:** Toda persona responsable de una actividad que como resultado de sus operaciones o procesos produzca residuos.
- 5.11 Proceso:** Cualquier actividad realizada que como resultado genere residuos.
- 5.12 Reciclable:** Residuos o bienes obsoletos que tienen un valor de rescate, ya que un tercero los puede reutilizar, aprovechar o transformar como materia prima secundaria en un ciclo productivo. Ej. equipos electrónicos obsoletos, aceite usado, baterías, chatarra ferrosa, y no ferrosa, cascos, lentes de seguridad, entre otras.
- 5.13 Reciclaje:** Proceso o procesos por medio de los cuales algunos residuos se recogen, procesan y son reincorporados a un ciclo de producción o de consumo.
- 5.14 Residuo:** Material resultante de las actividades humanas que deja de ser útil, funcional o estético para quien lo genera; sin embargo, este material puede ser reutilizado y/o reciclado.
- 5.15 Residuos metálicos ferrosos:** Materiales cuya composición química es principalmente hierro en cualquiera de sus formas, como por ejemplo acero, acero inoxidable, hierro colado, hierro fundido, entre otros.
- 5.16 Residuos metálicos no ferrosos:** Metales que no contengan hierro, tales como bronce, cobre, aluminio, zinc, plomo, estaño, níquel, manganeso principalmente.
- 5.17 Reutilización:** Capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.
- 5.18 Servible:** Residuo que brinda un beneficio económico, tal cual están, a través de su reutilización entre unidades de negocio de la ACP o de su venta a un tercero.
- 5.19 Transferencia:** Para efectos de esta norma, se entiende por transferencia, la acción de completar cualesquiera de los formularios 6042 (Declaración y Transferencia de Bienes en Desuso), 5767 (Orden de Transferencia de Bienes entre unidad de negocio) y 5768 (Orden de transferencia de bienes en desuso).

6.0 GENERAL

6.1 REQUISITOS GENERALES

- 6.1.1** El responsable del trabajo en el que se generen los residuos y desechos metálicos deberá segregar los metales ferrosos de los no-ferrosos, recogerlos en contenedores apropiados y debidamente identificados, de color naranja para residuos metálicos ferrosos y de color gris para los residuos metálicos no ferrosos, de acuerdo a lo señalado en el Manual para Manejo de Materiales y Desechos de la Autoridad del Canal de Panamá.

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

- 6.1.2** La Instalación o unidad responsable de la generación de los residuos metálicos deberá proporcionar los contenedores adecuados y debidamente identificados como “metales ferrosos y metales no ferrosos” para el manejo de los residuos metálicos.
- 6.1.3** Antes de enviar los residuos metálicos no-ferrosos, se coordinará con FAFB-DB para que los reciban. Después de coordinar con dicha Unidad, los residuos metálicos no-ferrosos pueden enviarse en el mismo cargamento con los residuos metálicos ferrosos siempre que se mantengan en contenedores separados.
- 6.1.4** Podrán designarse áreas de retención temporal de residuos metálicos dentro de las instalaciones. Estas áreas deberán estar identificadas, y en ellas solamente se permitirá el almacenamiento de materiales destinados a ser transferidos a FAFB-DB. Los materiales almacenados en estas áreas deberán segregarse de acuerdo a las categorías de esta norma.
- 6.1.5** Las áreas de retención temporal deben:
- Estar diseñados para segregar los diferentes tipos de residuos.
 - Estar delimitadas y aisladas de otras actividades.
 - Estar señalizadas, identificándolas como áreas de retención temporal de materiales en desuso.
 - Ser construidas sobre concreto, asfalto o cualquier material impermeable.
 - Estar protegidas de los elementos del tiempo, tener una contención de acuerdo a lo señalado en la norma ambiental de manejo de tanques de 55 galones y otros recipientes, en el caso de servir para el almacenamiento temporal de productos químicos en transferencia.
 - Tener una contención secundaria capaz de retener por lo menos el 10% de todo el contenido almacenado, o el volumen del mayor envase en el área;
 - Tener los accesos claramente señalizados, libres de obstrucciones y diseñadas de tal forma que permitan el acceso y maniobrabilidad del equipo para el manejo de los materiales almacenados, equipos de respuesta a emergencia e inspectores;
 - Segregar los materiales incompatibles;
 - Tener segregados los materiales que puedan ser reciclables o reciclados.
 - Tener letreros indicando los riesgos específicos y las precauciones, MSDS y equipos de protección personal requeridos;
 - Tener extintores en el exterior del área de almacenamiento.
- 6.1.6** Cualquier material transferido a FAFB-DB deberá estar libre de sustancias tóxicas o contaminantes (aceites, asbesto, freón, etc.). En adición, el personal de FAFB-DB inspeccionará las vagonetas o el cargamento para asegurar que no haya materiales no ferrosos incluidos.

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

- 6.1.7** Los residuos a disponer que no cumplan con los requisitos para su transferencia no serán aceptados por la Unidad de Venta y Disposición de Bienes Excedentes.
- 6.1.8** Los residuos metálicos deben:
- Enviarse a la Unidad de Venta y Disposición de Bienes Excedentes. Las Unidades Operativas deberán comunicarse con la Unidad de Ventas y Disposición de Bienes Excedentes para coordinar la disposición de los residuos metálicos localizados en su área de responsabilidad.
 - En el Sector Atlántico enviarse al edificio 5099 Monte Esperanza.
 - En el Sector Pacífico, se depositarán en las áreas de retención temporal, en las instalaciones designadas para este fin.
- 6.1.9** Los residuos metálicos permitidos en las áreas de retención temporal se refieren a los metálicos ferrosos y no ferrosos señalados en el punto 6.1.10 y cualquier otro desecho metálico proveniente de la Autoridad del Canal de Panamá.
- 6.1.10** Los artículos listados a continuación se enviarán a (Edificio 745 Corozal Oeste y Edificio 5099 Monte Esperanza); sin embargo, deben permanecer separados para facilitar la inspección visual y la recolección antes de su entrada a las áreas antes mencionadas:
- Unidades de Aire Acondicionado
 - Lavadoras
 - Muebles
 - Cilindros de Gas Comprimido
 - Compresores
 - Secadoras
 - Extintores de Fuego
 - Refrigeradoras
 - Fuentes de Agua

6.2 MATERIALES NO PERMITIDOS EN LAS ÁREAS DE RETENCIÓN TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES

- 6.2.1** Cualquier material no metálico
- 6.2.2** Cualquier material metálico que no clasifique bajo la definición de residuos metálicos en esta norma.
- 6.2.3** Cualquier material, sólido o líquido que contenga elementos peligrosos, o que contenga sustancias potencialmente peligrosas.
- 6.2.4** Cualquier artículo metálico o envase lleno (total o parcialmente) o que contenga residuos de cualquier tipo, gases, líquidos o sólidos (ejemplo, latas de aerosol, latas de pintura, partes de vehículos / motores).

6.2.5 Cualquiera de los siguientes artículos:

Madera	Basura	Alambres	Calentadores de Agua
Papel	Repello	Plástico	Accesorios de Baño
Focos	Pantallas	Balastro	Accesorios luminosos

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

Ventanas	Puertas	Tragaluces	Llantas
Cielorraso	Baterías	Concreto	Pinturas
Manguera de Jardín		Mangueras Hidráulicas	
Mangueras para Incendio			

6.3 ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS EN EL AREA DE TRABAJO POR CONTRATISTAS

Los contratistas y sub-contratistas de la ACP deberán:

- 6.3.1** Manejar responsablemente todos los residuos metálicos generados durante la ejecución del contrato.
- 6.3.2** Establecer dentro del área de influencia del proyecto, un sitio temporal para el almacenamiento de los residuos.
- 6.3.3** Segregar y disponer temporalmente los residuos conforme lo estipula las normas ambientales de la ACP y el contrato.
- 6.3.4** Enviar a los sitios indicados anteriormente en el punto 6.1.7 de esta norma, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el Oficial de Contratos.
- 6.3.5** Coordinar con el Oficial Responsable del Contrato en el caso que no se le haya asignado el área para la acumulación y manejo temporal de los residuos metálicos.
- 6.3.6** Disponer periódicamente los residuos metálicos para ser manejados por la Unidad de Ventas y Disposición de Bienes Excedentes (previa consulta) o conforme este estipulado en el contrato.

7.0 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad en el cumplimiento de esta norma recae sobre toda unidad operativa, colaborador y/o contratista de la ACP.

8.0 CONSULTAS

Para cualquier consulta que se genere con relación a la interpretación y aplicación de esta norma, la parte interesada debe consultar a la División de Ambiente, Sección de Evaluación Ambiental (EACE).

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a la División de Ambiente, Sección de Evaluación Ambiental (EACE).

9.0 DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia a partir de su publicación, hasta que se modifique o se revise.

10.0 REFERENCIAS

Acuerdo 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá”.

Ley No. 19 Orgánica de la Autoridad de Canal de Panamá, de 11 de junio de 1997.

2610EAC106 NORMA AMBIENTAL DE RECUPERACION Y MANEJO DE DESECHOS METÁLICOS

Manual de Procedimientos de Sistemas de Calidad. División de Compras, Almacenes e Inventario (FAA). Procedimiento de Manejo de Desechos Metálicos (Chatarra) P-B05-01 del 25 de Febrero de 2008.

Manual de Procedimientos de Sistemas de Calidad, División de Compras, Almacenes e Inventario, (FAA). Procedimiento de Disposición de Bienes Muebles en Desuso, 17 de febrero de 2009.

Manual de Sistema de Gestión Ambiental del departamento de Ambiente, Agua y Energía. División de Ambiente de 29 de julio de 2009.

Manual para Manejo de Materiales y Desechos de la División de Ambiente. Sección de Evaluación Ambiental (EACE) de la Autoridad del Canal de Panamá, 15 de abril de 2014.

Manual de Sistema Financiero, Sección de Controles Internos (Procedimiento MSF 4.230) de 14 de julio de 2014.

Manual de Sistema Financiero, Sección de Controles Internos (Anexo MSF 4.230) de 14 de julio de 2014.

2610EAC107 Norma Ambiental para Manejo de Desechos Sólidos.